



PRECISAN QUE LA DECLARATORIA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO (MAYNAS, ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS, LORETO - NAUTA, REQUENA, UCAYALI - CONTAMANA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA Y DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO), APROBADO POR UNANIMIDAD, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2012-SE-GRL DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012, CONLLEVA LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS, QUE SE CONVOQUEN DURANTE EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°. 048-2012-SO-GRL: 13/04/12

Iquitos, 13 de abril del año 2012.

VISTOS: El Proveído N° 066 de fecha 04/04/12 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Arnaldo Morí Vela, representante de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas; Proveído N° 5026; Oficio N° 223-2012-GRL-P del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera; Informe Legal N° 374-2012-GRL-ORAJ del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Proveídos N° 1082, 1084 y 2177; Oficio N° 2300-2012-GRL-GRPPAT-SGRP; Proveídos N° 2978, 2707 y 2159; Informe Técnico N° 003-2012-GRL-ORA; Oficio N° 212-2012-GRL-SCR; Proveído N° 075; Ampliación del Informe Legal N° 402-2012-GRL-ORAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1º, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado; artículo 7º, reconoce como derecho constitucional, el derecho a la salud, para lo cual señala que, "Todos tienen derecho a la protección de salud (.....)"; artículo 137º, el Presidente de la República, con Acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; 1. Estado de emergencia, en caso de (.....) graves circunstancias que afecten la vida de la nación. (.....). En tal sentido, el Estado de Emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República mediante Decreto Supremo; y, el artículo 191º, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precisa que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en sus artículos 10º, que, los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartidas de acuerdo al artículo 36º literal b) de la Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública; artículos 11º y 13º, que, el Consejo Regional, es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (.....); artículo 15º, literal a) que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, el artículo 39º, los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, artículos concordante con lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que, "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla: Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable"; y, en su artículo 3º, "toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsiste el estado de grave riesgo para su vida o su salud";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2012-SE-GRL de fecha 13 de marzo de 2012, por unanimidad el pleno del Consejo Regional de Loreto, aprobó: *DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO (MAYNAS, ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS, LORETO - NAUTA, REQUENA, UCAYALI - CONTAMANA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA Y DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO), POR LA CRECIENTE INUSUAL DE NUESTROS RÍOS, GENERANDO INUNDACIONES Y DESBORDES POR ENCIMA DE LOS NIVELES NORMALES REGISTRADOS EN AÑOS ANTERIORES, ADVERTIDOS EN EL INFORME TÉCNICO CIENTÍFICO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROGRAFÍA - SENAMHI-LORETO, PRODUCIENDO DAMNIFICADOS, QUE HAN VISTO*

AFECTADAS SUS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS. ESTABLECIÉNDO QUE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS.

Que, mediante los Decretos Supremos N° 037 y 040-2012-PCM, se declara el ESTADO DE EMERGENCIA en el distrito de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Sapuena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; así como también los distritos El Tigre y Trompeteros, en la provincia de Loreto; los distritos de Maquia y Requena, en la provincia de Requena; los distritos de Iquitos, Alto Nanay, Fernando Lores, las Amazonas e Indiana, en la provincia de Maynas; el distrito de Sarayacu, en la provincia de Ucayali y los distritos de San Pablo y Yavarí, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su literal b) artículo 20°, que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: “ante una Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional”; artículo 21°, “Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del titular de la entidad y Acuerdo del Consejo Regional, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 128°, 133°, 134°, 135° y 136° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 23°, define como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional. En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. En concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en su Artículo 128°, que en virtud de acontecimientos catastróficos de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones. Siendo así, cuando se presenta una emergencia, en la cual puede suscitarse por el acaecimiento de un acontecimiento catastrófico o suponga un peligro o necesidad urgente o bien implica la afectación de la Defensa Nacional, es necesario la intervención rápida e inmediata del Estado y por ende la entidad debe actuar en forma directa, quedando exonerada de los procesos de selección regulares, a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes; Artículo 133°, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (01) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración; Artículo 134°, las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano; Artículo 135°, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales solo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; Por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el Órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los Funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución; y, el Artículo 136°, en el caso de las contrataciones exoneradas por causales

de desabastecimiento inminente y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. De ser necesario adicionales se requerirá para su ejecución de un nuevo y previo acuerdo o resolución exoneratorio; Que, mediante Oficio N° 223-2012-GRL-P de fecha 04 de abril de 2012, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, como autoridad máxima de la Región Loreto, solicita al Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Arnaldo Morí Vela, representante de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas, considerar como tema de agenda, los documentos que adjunta, relacionados a la "Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Emergencia en las siete Provincias del Departamento de Loreto"; Que, mediante Informe Legal N° 374-2012-GRL-ORAJ de fecha 04 de abril de 2012, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, en atención a lo establecido mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2012-SE-GRL: 13/03/12, Decreto Supremo N° 037-2012-PCM, normatividad descrita ut supra, informe técnico y presupuestal favorable, opina que resulta procedente la aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección al Gobierno Regional de Loreto; Que, mediante Oficio N° 2300-2012-GRL-GRPPYAT-SGRP de fecha 04 de abril de 2012, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión presupuestal favorable; Que, el Director Regional de Administración, emite Informe Técnico N° 003-2012-GRL-ORA de fecha 04 de abril de 2012 al Gerente General Regional, sobre el informe situacional, precisando:

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA REGIÓN LORETO

Ubicación: La Región Loreto, se localiza al norte y noreste del territorio nacional, en la frontera con Ecuador, Colombia y Brasil.

Superficie: 368, 851,95 km². Es la Región peruana de mayor extensión superficial y representa aproximadamente el 29% de la superficie del país.

Topografía: Su suelo constituye principalmente la Hoya Amazónica, relativamente llano y poco accidentado.

Pisos Altitudinales: Omagua y Rupa Rupa.

Fenómenos Geográficos: Aguajales o Tahuampas: Terrenos muy bajos y húmedos, inundados casi permanentemente.

Restingas: Terrenos algo elevados que son ocupados por las aguas de los ríos durante la época de creciente.

Altos o filos: Terrenos más elevados que nunca son inundados, ni en las grandes crecientes.

Clima: Tropical cálido húmedo y lluvioso, las temperaturas son constantemente altas y las medias anuales son superiores a 25° C. La temperatura media anual máxima es de 31° C (88° F) y la media anual mínima de 21° C (70° F). Las épocas de vaciante (julio-noviembre) y de creciente (diciembre-julio) presentan particulares diferencias en flora, fauna y clima. Precipitaciones anuales son superiores a 1,000 milímetros. Pero sin sobrepasar los 5,000 milímetros.

Altitud: Capital Iquitos (104 msnm.).

Altitud mínima 70 msnm (Puerto Amelia).

Altitud máxima 220 msnm (Balsapuerto).

Características Fisiográficas: La Región Loreto, está integrada por una extensa red hidrográfica, en la que sobresalen las principales cuencas de los ríos: Amazonas, Ucayali, Marañón, Huallaga, Morona, Pastaza, Tigre, Corrientes, Tapiche, Napa, Putumayo, Yavarí y otros. La selva baja peruana es la parte de la cuenca amazónica situada en la región oriental del territorio peruano, como consecuencia de su evolución geológica, en la selva baja se distingue un paisaje colinoso, formado por tierras comparativamente altas y de relieve ondulado, y un paisaje aluvial a un nivel inferior y de topografía más plana que el primero, el terreno bajo periódicamente inundable se denomina regionalmente bajel y cuando está cubierto por el agua, **tahuampa**. Iquitos, ciudad y puerto fluvial, está situada a 3°43'46" latitud Sur y 73°14'18" longitud Oeste; es la ciudad más poblada de todo el oriente peruano, contando con una población aproximada de 500,000 habitantes.

Características Climatológicas

A.- Temperatura

La temperatura del área de la Región de Loreto, es uniforme a lo largo de todo el año, pues el rango de variación de la temperatura media mensual es sólo de 1.7°, siendo los meses de fríos de Abril a Julio y los más calurosos Noviembre y Diciembre. La temperatura media anual es de 23.6°C, variando de 26.2 a 27.4°C. La temperatura máxima media mensual también es uniforme a lo largo de todo el año variando de 32.1°C a 34.4°C.

B.- Precipitación

La precipitación característica es de régimen ecuatorial, es decir que presenta una distribución mensual con dos épocas lluviosas como son octubre - noviembre y marzo - abril y una época de menores lluvias en Junio y Julio. La precipitación promedio anual es de 2,000.00 mm.

C.- Humedad Relativa

La humedad relativa promedio, varía de 83 a 86% (de acuerdo a épocas de lluvia) siendo que el área a desarrollarse se encuentra bajo la influencia de un clima húmedo y cálido, sin estación seca bien definida (Ambiente húmedo tropical).

D.- Altitud

La altitud del área varía entre los 110 a 130 metros sobre el nivel del mar.

2. ANTECEDENTES

- Oficio N° 185-2012-GRL-ORDN del Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil como Informe Técnico Consolidado N° 001-2012-CRDC/L-ST
- Informe Legal N° 286-2012-GRL-ORAJ del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2012-SE-GRL:13/03/2012

3. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

Dentro del contexto local el Gobierno Regional de Loreto, tendría que convocar Procesos de Selección de Licitaciones Públicas, Adjudicaciones Directas Publicas y Adjudicaciones Directas Selectivas que tomarían varios meses llevarla a cabo, sin la seguridad de tiempos de entrega de los bienes y servicios, además no existe la seguridad de presentación de postores a cada una de las convocatorias, existiendo la necesidad de la población de tomar acciones insospechables por el riesgo en la que se encuentran lo que ocasionaría serios problemas en la población, del mismo modo en el actual contexto se viene ocasionando daños económicos y materiales en contra de toda la población en los diferentes sectores económicos, e inclusive con riesgo de generarse actos de violencia como ocurren en otras ciudades.

El presupuesto asignado para la adquisición de bienes y servicios proviene de una asignación de CANON y SOBRECANON, la misma que se requiere para afrontar en forma inmediata las necesidades de la población, destinadas para afrontar la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas; que, considerando que el artículo 191° de la Constitución Política de Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Los alcanzados niveles extraordinarios, lo cual está generando inundaciones en áreas urbanas, suburbanas y de uso agropecuario. El estancamiento de las aguas por tan prolongado tiempo ocasionó pérdidas importantes en la infraestructura económica y social, así como en los sectores productivos de la Región Loreto, al haberse detenido o entorpecido sus actividades y trastornado la vida de importantes segmentos de la población.

En el actual contexto y dada la coyuntura, de la inundación como consecuencia del desembalse de los ríos, además en el actual riesgo de desesperación de la población que puede recurrir a la violencia como un medio de protesta y exigencia a las autoridades, es recomendable tomar las medidas urgentes para toma de decisiones, en ese sentido, es necesario realizar las adquisiciones de forma inmediata de los bienes y servicios necesarios para paliar el actual contexto en la que se encuentra la población de la Región Loreto.

Por otro lado, el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que, se entiende como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional.

En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Asimismo, se menciona que la Situación de Emergencia, se encuentra señalada en el artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

En virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva.

Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.

4. DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGOS

Los riesgos se pueden observar en los diferentes sectores socioeconómicos:

A) En el sector salud:

Alta vulnerabilidad para habilitar de medicamentos, materiales e insumos médicos a los diferentes distritos y provincia del departamento, así como de los servicios de salud.

Amenaza de las diferentes epidemias provocadas por los roedores.

Alta vulnerabilidad para la infección por dengue, malaria y otros por la picadura del zancudo

Alta vulnerabilidad por mordedura de serpientes.

Incremento de las enfermedades metaxémicas.

B) En el sector Educación:

Alta vulnerabilidad de las instituciones educativas por las inundaciones.

Pérdidas en infraestructura educativa

Alta vulnerabilidad para la inasistencia continua con los alumnos en los diferentes centros educativos.

C) En las Viviendas:

Pérdidas totales y continuas de viviendas, casas, albergues, etc.

D) En el sector Agua y Saneamiento:

Pérdidas totales y continuas del sistema de alcantarillado y sistema de agua potable y alcantarillado.

E) En el sector Eléctrico:

Alta vulnerabilidad en el deterioro de los sistemas eléctricos.

Alta vulnerabilidad con riesgos inherentes en la población afectada.

F) En el sector Turismo:

Alta vulnerabilidad en el tránsito turístico

Alta vulnerabilidad en los albergues, hoteles, etc.

G) En el sector Agrario:

Pérdidas cuantiosas en sembríos y cultivos de seguridad alimentaria.

Incremento del costo de producción de los sembríos, debido a las pérdidas de producción.

H) Industria maderera:

Pérdida en la producción debido a la inundación de los aserraderos y plantas procesadoras de madera.

Disminución de la PEA en el sector y la productividad.

I) En el sector Transporte:

Alta vulnerabilidad de las carreteras, trochas carrozables, caminos, etc.

J) En la población Urbana:

Dadas las características de la Región Loreto afectada, que es selva baja, las inundaciones se están presentando de manera paulatina, y relativamente lenta, lo que permite a la población mantenerse a salvo de las crecientes. A esta característica orográfica se debe que no se reportan muchas pérdidas de vidas humanas durante la inundación, existiendo además dificultades para el desalojo de bienes, entre menajes de casa, maquinaria, equipo y productos almacenados en bodegas que no pudieron rescatarse de la inundación.

ACCIONES

A. En el sector salud:

- a) Acciones para mitigar la alta vulnerabilidad para habilitar de medicamentos, materiales e insumos médicos a los diferentes distritos y provincia del departamento, así como de los servicios de salud.
- b) Acciones para mitigar las amenazas de las diferentes epidemias provocadas por los roedores.
- c) Acciones para mitigar la alta vulnerabilidad para minimizar las infecciones por dengue, malaria y otros por la picadura del zancudo.
- d) Acciones para mitigar la vulnerabilidad para la mordedura de serpientes.
- e) Acciones para minimizar las infecciones de las enfermedades metaxenicas.

B. En el sector Educación:

- a) Acciones para minimizar la alta vulnerabilidad de las instituciones educativas por las inundaciones.
- b) Acciones para minimizar las pérdidas en infraestructura educativa.

C. En las Viviendas:

- a) Acciones que permitan apoyar a la población afectada motivado por las pérdidas totales y continuas de viviendas, casas, albergues, etc.

D. En el sector Agua y Saneamiento:

- a) Acciones para mitigar las pérdidas totales y continuas del sistema de alcantarillado y sistema de agua y alcantarillado.

E. En el sector Eléctrico:

- a) Acciones para mitigar la alta vulnerabilidad en el deterioro de los sistemas eléctricos.

F. En el sector Turismo:

- a) Acciones para mitigar la alta vulnerabilidad en los albergues, hoteles, etc.

G. En el sector Agrario:

- a) Acciones para mitigar las pérdidas cuantiosas en sembríos y cultivos de seguridad alimentaria.

H. En el sector Transporte:

- a) Acciones para mitigar la alta vulnerabilidad de las carreteras, trochas carrozables, caminos, etc.

REQUERIMIENTO

El requerimiento de bienes y servicios, actividades, proyectos, adquisiciones de activos no financieros, vehículos, maquinarias, equipos y donaciones, lo tienen que presentar la Dirección de Salud de Loreto y sus hospitales, la Dirección Regional Educación y sus UGEL's, la Dirección Regional de Vivienda, la Dirección Regional Agraria, las Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Loreto, y las Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Loreto.

CONCLUSIONES

Es de necesidad urgente y prioritaria la adquisición de bienes y servicios, actividades, proyectos, activos no financieros, vehículos, maquinarias, equipos, donaciones y otros, para mitigar la inusual creciente del río Amazonas y sus afluentes, en ese sentido de debe realizar las acciones inmediatas y rehabilitación de las zonas afectadas.

RECOMENDACIONES

- El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 13/03/2012, acordó: **DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA las 7 provincias del Departamento de Loreto por un periodo de 90 días calendarios.**
- En el Artículo Tercero; establece encargar al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, solicite al Gobierno Central el Estado de Emergencia a las 7 Provincias del Departamento de Loreto y en consecuencia asignen recursos suficientes para la ejecución de las acciones urgentes e inmediatas, de acuerdo al consolidado de familias afectadas.
- Encargar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, disponga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial, adopte las acciones pertinentes y correspondientes, respecto al financiamiento de la presente declaratoria de Situación de Emergencia.

- En ese sentido, se aprobó el acuerdo de Consejo Regional, sin exonerar las adquisiciones de bienes y servicios, actividades, proyectos, activos no financieros, vehículos, maquinarias, equipos, donaciones y otros para mitigar la inusual creciente del río Amazonas y sus afluentes, debiendo realizarse las acciones inmediatas y rehabilitación de las zonas afectadas por el término de noventa (90) días calendario.
- El Gobierno Regional de Loreto, debe realizar la adquisición inmediata y urgente de bienes y servicios, actividades, proyectos, activos no financieros, vehículos, maquinarias, equipos, donaciones y otros con la finalidad de mejorar la situación en la que se encuentra, exonerando dicha adquisición del Proceso de Selección, ello dentro de los alcances de los Artículos 20°, 21°, 23° de la Ley de Contrataciones del Estado y de los Artículos 128°, 133°, 134°, 135° y 136° de su Reglamento y para lo cual la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, debe establecer los mecanismos para su financiamiento o la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- Que el presente informe se sustenta en base al informe técnico de la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de Educación, además de ser remitido a la oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita el informe de que trata el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

Que, mediante Oficio N° 212-2012-GRL-SCR de fecha 12 de abril de 2012, el Secretario del Consejo Regional de Loreto, Abogado Astolfo Díaz Bazán, solicita al actual Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ampliación del Informe Legal N° 374-2012-GRL-ORAJ. Emitiéndose el Informe Legal N° 402-2012-GRL-ORAJ de fecha 12 de abril de 2012, indicando que se requiere precisar dentro del Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2012-SE-GRL: 13/03/12, un artículo que compatibilice dicho acuerdo con lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordante con los Artículos 128°, 133°, 134°, 135° y 136° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto supremo N° 184-2008-EF, por consiguiente en observancia a lo prescrito por el numeral 171.1 del Artículo 171° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, opina que resulta procedente integrar al citado acuerdo;

Que, antes de resolver la petición, el pleno del Consejo Regional de Loreto, debe considerar el sustento advertido en los informes legales y técnicos favorables, que dieron origen a la aprobación por unanimidad del Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2012-SE-GRL: 13/03/12; Decretos Supremos N° 037 y 040-2012-PCM y los Informes legales, presupuestal y técnico favorables expuestos ut supra; Por lo que en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales y responsabilidad, establecidos en los artículos 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 2° literal a) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2012, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5, con los votos a favor por parte de sus miembros y un (01) voto de abstención por parte del Consejero Regional, **JOSÉ FRANCISCO QUISPE FARRO**, representante de la provincia de Maynas y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; **Acordó por mayoría lo siguiente:**

Artículo Primero: PRECISAR QUE LA DECLARATORIA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO (MAYNAS, ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS, LORETO - NAUTA, REQUENA, UCAYALI - CONTAMANA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA Y DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO), APROBADO POR UNANIMIDAD, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2012-SE-GRL DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012, CONLLEVA LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS, QUE SE CONVOQUEN DURANTE EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.

Artículo Segundo: AUTORIZAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL, GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y AL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, FORMALIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO.

Artículo Tercero: ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO OFICIAL DE LA REGIÓN Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE., ASÍ COMO, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO, ASIMISMO, REMITIR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

POR TANTO: Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto